



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/49/L.14
1º de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Comoras, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Níger, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudán, Túnez y Turquía:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, 47/121, de 18 de diciembre de 1992 y 48/88, de 20 de diciembre de 1993, y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, así como los principios enunciados por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando una vez más que, en su calidad de Estado soberano e independiente y de Miembro de las Naciones Unidas, la República de Bosnia y Herzegovina goza de todos los derechos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta,

Subrayando que las hostilidades armadas y la continua agresión contra la República de Bosnia y Herzegovina constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y son grave impedimento al proceso de paz, y observando en ese contexto que las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad siguen sin aplicarse,

Reafirmando los principios pertinentes de la Carta y el principio de inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, así como la obligación de todos los Estados de actuar de conformidad con los objetivos y principios de la Carta,

Encomiando los esfuerzos que vienen realizando las partes bosnia y croata en la República de Bosnia y Herzegovina con miras a la aplicación rápida y cabal de los Acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia, y afirmando que esos Acuerdos deben considerarse como modelo para la solución general de la crisis de Bosnia y Herzegovina y las relaciones entre todas las partes,

Haciendo suya la propuesta de paz del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica que figura en el comunicado de los Ministros de Relaciones Exteriores de 30 de julio de 1994, incluidas las decisiones adoptadas por el Grupo de Contacto con respecto a medidas ulteriores en el caso de rechazo del plan de paz propuesto,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Gobierno de la República y la Federación de Bosnia y Herzegovina de aceptar el plan de paz,

Tomando nota de la oferta del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina de tratar de obtener una suspensión de jure del embargo de armas cuya aplicación quedaría postergada por un lapso de hasta seis meses o podría ser diferida posteriormente por el Consejo de Seguridad, especialmente en vista de una aceptación y aplicación del plan de paz del Grupo de Contacto por parte de los serbios de Bosnia,

Alentando al Secretario General a que siga planificando el redespliegue ordenado y seguro del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina en caso de que se hiciese necesario,

Condenando a la parte serbia de Bosnia por su incumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad así como por su rechazo del plan de paz propuesto por el Grupo de Contacto,

Subrayando la importancia de que se apliquen plenamente las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las "zonas seguras" y, en este contexto, acogiendo con agrado la cooperación entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y otras organizaciones de seguridad regional pertinentes,

Recordando el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el que el Comité observó "con gran preocupación que existían vínculos entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las milicias y grupos paramilitares serbios responsables de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en los territorios croatas controlados por los serbios"¹,

Reafirmando su determinación de impedir actos de genocidio y crímenes contra la humanidad y otras violaciones del derecho internacional humanitario,

Gravemente preocupada por la sistemática y persistente campaña de depuración étnica, basada en el asesinato, la violación, la tortura y otros tipos de tratamiento inhumano perpetrados por las fuerzas serbias de Bosnia en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18), párr. 537.

su control y recalcando que estas prácticas, como se describen en los informes del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Territorio de la ex Yugoslavia, constituyen evidentes violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales conexos, y representan una grave amenaza al esfuerzo por alcanzar la paz,

Encomiando la labor de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Consejo de Seguridad del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y exhortando a todos los Estados a que cooperen plenamente con la labor del Tribunal,

Tomando nota de que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 13 de septiembre de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), declaró, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio²,

Tomando nota también de que en la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de 13 de septiembre de 1993 se señaló que la peligrosa situación existente exigía la aplicación inmediata y efectiva de esas medidas provisionales³,

Recalcando la importancia de los esfuerzos por restablecer la paz en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina así como de preservar su integridad territorial dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y haciendo hincapié en que las partes ocupadas de la República de Bosnia y Herzegovina forman parte integrante de su territorio,

Alarmada y preocupada por el hecho de que la situación reinante en las partes de Bosnia y Herzegovina controladas por los serbios de hecho permite y fomenta un estado de ocupación de dichas partes de la soberana República de Bosnia y Herzegovina,

Subrayando que las partes de la República de Bosnia y Herzegovina controladas por los serbios deben ser reintegradas al resto del país, de conformidad con la propuesta de paz del Grupo de Contacto, bajo la estrecha supervisión de la comunidad internacional,

² Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, medidas provisionales, Providencia de 13 de septiembre de 1993, Informes de la Corte Internacional de Justicia 1993 (párr. 37 A (I)).

³ Ibíd., párr. 59.

Expresando su inquietud por la intensificación reciente del sitio de Sarajevo y de otras ciudades bosnias y de las "zonas seguras", que pone en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,

Reafirmando el carácter de centro multicultural, multiétnico y multirreligioso que tiene Sarajevo, y la necesidad de mantener el pluralismo de la ciudad y evitar que prosiga su destrucción,

Recalcando la importancia de la labor del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para Sarajevo con miras a su restauración y la reconstrucción general de la República de Bosnia y Herzegovina y exhortando a todos los Estados a que faciliten estos esfuerzos,

Consciente de que la grave situación imperante en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. Condena enérgicamente a la parte serbia de Bosnia por su rechazo para aceptar el arreglo territorial propuesto, y exige que de inmediato acepte ese arreglo incondicionalmente y en su totalidad;

2. Encomia los esfuerzos incansables de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos conexos, y manifiesta su más profundo reconocimiento a todas las personas que han dado pruebas de coraje y valor ejemplares y a las que han sacrificado su vida en el desempeño de sus funciones, y a todos aquellos que siguen desempeñando fielmente sus tareas;

3. Insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, en particular aquéllos relacionados con las "zonas seguras";

4. Exige que la parte serbia de Bosnia levante inmediatamente el sitio de Sarajevo y de otras "zonas seguras", así como de otras ciudades bosnias asediadas, e insta al Secretario General a que dé instrucciones a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, adopte las medidas necesarias para la protección de las "zonas seguras";

5. Condena las continuas actividades militares de los serbios de Bosnia contra el territorio de la República de Croacia y sus acciones desplegadas en cooperación con las unidades paramilitares serbias desde los territorios ocupados de Croacia para lanzar ataques coordinados contra el territorio de Bosnia y Herzegovina y exige la cesación inmediata de todas esas actividades;

6. Condena enérgicamente a las autoridades serbias autoproclamadas en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina controlados por los serbios por sus acciones encaminadas a lograr la "depuración étnica" de esas zonas como cuestión de política;

7. Reafirma su apoyo del principio de que todas las declaraciones y compromisos hechos bajo coacción, particularmente aquéllos relacionados con la tierra y la propiedad, son nulos y sin valor;

8. Reafirma que las consecuencias de la "depuración étnica" no serán aceptadas por la comunidad internacional y que aquéllos que han usurpado tierras y otras propiedades merced a la "depuración étnica" y mediante el uso de la fuerza deberán renunciar a esas tierras, de conformidad con las normas de derecho internacional;

9. Reafirma una vez más el derecho de los refugiados y las personas desplazadas de las zonas de conflicto en el territorio de la ex Yugoslavia a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones seguras y con dignidad, y por consiguiente pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas que faciliten su retorno;

10. Insta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, como parte de su programa de asistencia humanitaria, preste asistencia apropiada para propiciar intercambios culturales entre Sarajevo y otras partes de la República de Bosnia y Herzegovina y la comunidad internacional y facilitar la entrega y la instalación en Sarajevo de un equipo eficaz de comunicación para uso de la población civil;

11. Condena enérgicamente todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las partes en conflicto, en particular las violaciones cometidas como política sistemática por Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia, que han sido flagrantes y masivas en contra del pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina;

12. Expresa su profunda alarma por la persistencia de abusos sistemáticos contra albaneses, bosnios, húngaros y croatas, y otras minorías en Kosovo, Sandzak y Vojvodina, respectivamente, por parte de las autoridades de Serbia y Montenegro, y a ese respecto condena la decisión de esas autoridades de no renovar el mandato de las misiones de verificación enviadas a esas regiones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

13. Pide que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respete su compromiso y su obligación de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 752 (1992) de 15 de mayo de 1992, de suspender todo apoyo militar y logístico a los serbios de Bosnia, y apoya la decisión del Consejo de terminar automáticamente la suspensión parcial de sanciones en el caso de que la República Federativa de Yugoslavia no aplique eficazmente su decisión de cerrar la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de conformidad con la resolución 943 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1994;

14. Pide que haya un reconocimiento mutuo entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) dentro de sus fronteras existentes internacionalmente reconocidas como medida decisiva hacia la consecución de un arreglo de paz duradero;

15. Exhorta a todas las partes, y en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que den pleno cumplimiento a todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, y a que respeten estrictamente su integridad

territorial, y a este respecto concluye que sus actividades encaminadas a lograr la integración de los territorios ocupados de Bosnia y Herzegovina en los sistemas administrativo, militar, educacional, de transporte y de comunicaciones de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) conducente a un estado de ocupación (de facto) son ilegales, nulas y sin valor, y deben cesar inmediatamente;

16. Expresa su agradecimiento por los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para contribuir a crear las condiciones conducentes a la rápida y completa aplicación de los Acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia, y alienta a la comunidad internacional, que actúa a través de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y bilateralmente, a realzar su apoyo destinado a los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina y de la Federación de Bosnia;

17. Observa con enorme preocupación que no se ha logrado abrir el aeropuerto de Tuzla como se había pedido en muchas resoluciones y una vez más insta al Secretario General a que tome medidas inmediatas para reabrir el aeropuerto de Tuzla consciente de la importancia de ese aeropuerto para facilitar la recepción y distribución de la ayuda humanitaria internacional, en consonancia con las disposiciones de la resolución 770 (1992) del Consejo de Seguridad, de 13 de agosto de 1992;

18. Exige que todas las partes interesadas faciliten el envío sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el suministro de agua, electricidad, combustible y equipo de comunicación, en particular a las "zonas seguras" de Bosnia y Herzegovina, y en ese contexto insta al Consejo de Seguridad a que aplique plenamente su resolución 770 (1992) para garantizar el libre suministro de asistencia humanitaria, en particular a las "zonas seguras";

19. Condena las actividades de cualquiera de las partes u otros interesados en contravención del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, de 17 de abril de 1993, y exige pleno cumplimiento de esa disposición;

20. Encomia a todos los Estados, y en particular a los Estados lindantes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a los demás Estados ribereños del Danubio, por las medidas que han adoptado para aplicar las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), e insta a todos los Estados a que sigan aplicando con actitud vigilante esas medidas;

21. Insta al Consejo de Seguridad a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, tome todas las medidas apropiadas para respetar y restablecer plenamente la soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad de la República de Bosnia y Herzegovina en cooperación con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

22. Alienta al Consejo de Seguridad a que exonere a los Gobiernos de la República y la Federación de Bosnia y Herzegovina del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar originalmente impuesto por el Consejo de Seguridad mediante resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y de acuerdo a lo

señalado ulteriormente en el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

23. Insta a los Estados Miembros, así como a los demás miembros de la comunidad internacional, cualquiera que sea la región a la que pertenecen, a que brinden su cooperación a la República de Bosnia y Herzegovina para que pueda ejercer su derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta;

24. Pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas inmediatas para lograr el cierre de todos los campos de detención en Bosnia y Herzegovina, así como el de los campos de concentración en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina establecidos por los serbios y, hasta que se consiga ese objetivo, asigne observadores internacionales a esos campos;

25. Pide que se conceda al Comité Internacional de la Cruz Roja el libre acceso a todos los campos de detención establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y a todas las personas aprisionadas en estos campos y que se dé a conocer este hecho sin demora a todos los prisioneros;

26. Afirma además la responsabilidad individual por los crímenes contra la humanidad y otras graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidos en la República de Bosnia y Herzegovina;

27. Acoge con satisfacción el hecho de que se han eliminado los retrasos que han obstaculizado la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y espera con interés que prontamente se instaure el proceso judicial libre de interferencias y retrasos, y en este contexto alienta a que se proporcionen todos los recursos necesarios, incluidas contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con el antes citado principio de no interferencia, para que el Tribunal pueda cumplir sin mayor retardo la función que se le ha asignado de juzgar y castigar a los responsables de violaciones del derecho internacional;

28. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución, así como el informe que se solicitó bajo los auspicios de la Conferencia de Londres y que, lamentablemente, todavía no se ha publicado;

29. Decide seguir estudiando la cuestión y continuar el examen de este tema.
